

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

188
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860
Fax in U.S.A. + 1 202 221 7360

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 04-063033- -00005-0000
Fec: 2006-05-15 18:11:48 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Evo: 1 REGDEPOSITO

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 04063033
Asunto : Solicitud de patente para **DESCARGA PROGRESIVA DE CONTENIDO DE MULTIMEDIA TEMPORIZADA**
Solicitante : NOKIA CORPORATION
Fecha de solicitud : 1 de julio de 2004
Publicada en : Gaceta **560** del 31 de enero de 2006

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente, solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$388.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 35582 del 28 de diciembre de 2005.

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo, para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Bogotá, 15 MAYO 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

189

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 22,301
FECHA : MARZO 21 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 04-063033- -00005-0000
Fec: 2006-05-15 18:11:48 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Ad: 538 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49935722	21/03/2006	40,671,320.00

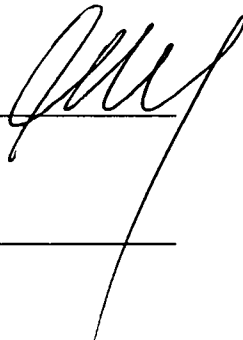
***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		*** MODIF O LIMITACION AL ALCANCE DE	388,000.00
		TOTAL :	\$ 388,000.00

SOM: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.



Cdo 05995-801-001-5

se podía interpretar que se permitía presentar la solicitud en Inglés y posteriormente en español.

Circular Única

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

199

centros o institutos de desarrollo en investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Dicha reducción también se aplicará a las tasas de examen de patentabilidad de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, cuya petición de examen no se haya presentado a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en el artículo segundo de la Ley 590 de 2000. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud, mediante copia de los estados financieros del año inmediatamente anterior firmados por contador público, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, a través de su representante legal, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

1.2 Reglamentación de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al régimen común sobre propiedad industrial

1.2.1 Disposiciones generales

1.2.1.1 Idioma y medidas

Los documentos que se pretenda aportar como parte de los trámites de propiedad industrial podrán allegarse, además de en castellano, en idioma inglés sin que se requiera su traducción, salvo que, de manera particular, se exija su traducción simple.

Todas las medidas incluidas en las comunicaciones ante esta Superintendencia deberán expresarse según el Sistema Internacional de Unidades.

1.2.1.2 Presentación de solicitudes

Al momento de la presentación de cualquiera de las solicitudes con las cuales se inicia un trámite administrativo de propiedad industrial, el funcionario encargado verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de que trata el respectivo artículo de la decisión 486 en relación con esa solicitud en particular. De advertir la ausencia de alguno, lo comunicará de manera verbal a quien pretenda radicarlo, con el fin de que se complete la solicitud. Independientemente de la aplicación de lo contemplado en los artículos 11 y 13 del código contencioso administrativo, en tanto los requisitos mínimos no sean completados, no se le asignará "fecha de presentación" a la solicitud, en los términos de la decisión 486.

Publicada Diario Oficial 44511 del 6 agosto de 2001
Circular Externa N° 10

Pág. 7
Título X

Circular Única

1.2.1.3 Inscripciones.

Para el trámite de inscripciones en el registro de la propiedad industrial de que trata la decisión 486, en particular en los artículos 56, 70, 105, 161 y 187, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de inscripción de afectaciones formato 2000-F02 anexo 6.9.

1.2.1.4 Licencias

Para el trámite de registro de las licencias a que hace referencia la decisión 486, en particular los artículos 57, 106 y 162, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de licencias formato 2000-F01 anexo 6.7.

No se exigirá documento escrito adicional en donde conste la licencia cuando la solicitud de inscripción se encuentre firmada por las partes.

1.2.1.5 Corrección de errores sobre derechos concedidos

La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos, en particular de la que trata el artículo 70 de la decisión 486, deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para intentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

1.2.1.6 Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite

Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34 y 143 de la decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de correcciones y modificaciones formato 2000-F03 anexo 6.10 y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites.

1.2.1.7 Solicitante

Siempre que en la decisión 486 o en el presente título se mencione al solicitante sin hacer precisión en contrario, se entenderá incluido su apoderado o representante y viceversa.

1.2.1.8 Notificaciones o comunicaciones

Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular.

1.2.1.9 Oposiciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO

ASUNTO	Radicación	04-63033
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	15741
	Folios	005

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐
		Cap. II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 35 a 60 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 61 a 74 como se radicó inicialmente
- 1.3. Dibujos: Folios: 76 a 77 como se radicó inicialmente
- 1.4. Prioridad: Folios: 80 a 165.
(01 julio. 2003, US, N° 60/484.507).
(09 junio 2004, US, N° 10/865.670).

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula “DESCARGA PROGRESIVA DE CONTENIDO DE MULTIMEDIA TEMPORIZADA”, Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con un método para descargar de manera progresiva los contenidos temporizados, desde la memoria de un servidor hasta la memoria de un dispositivo de usuario.

De otra parte, el pliego reclama: Un método para señalar en una red, relacionado en la reivindicaciones 1 a 10, un sistema de multimedios reclamado en las reivindicaciones 11 a 17, un dispositivo servidor en una red multimedia, relacionado en las reivindicaciones 18 a 21, un dispositivo de cliente en la red de multimedia, reclamado en las reivindicaciones 22 a 24, un programa de computador para uso en un servidor en una red, reclamado en la reivindicación 25 y un programa de computador para uso en un cliente en una red, reclamado en la reivindicación 26.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la H04L 9/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger ni son claras debido a que no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte, en ellas se caracteriza el objeto de la invención por medio de características tales como información y el manejo de esta información, lo cual no puede definir ni un producto ni un procedimiento patentable.

El procedimiento reclamado en la reivindicación 1 se refiere a un método para "señalizar" en una red. La reivindicación es muy amplia ya que no se especifica que es lo que se quiere señalar. Por otra parte, el objeto de esta reivindicación se encuentra definido por medio de los pasos de:

- Transportar al cliente información indicativa y
- Determinar en el cliente (debería ser el dispositivo del cliente) un retardo de inicio en la presentación.

De lo anterior se puede ver que el método relacionado es simplemente manejo de información, lo cual no puede considerarse patentable.

Las reivindicaciones 2 a 10 no aclaran/delimitan ninguna característica técnica del método reclamado, ya que la información almacenada en la señal de comunicación NO es un elemento de carácter técnico valido para definir una invención de producto o procedimiento.

La reivindicación 11 se refiere a un sistema de multimedios, pero no define cuales son las características estructurales que relacionan los componentes del sistema, tan solo se enumeran algunos de los componentes tanto del servidor como de un usuario (un usuario no puede definirse como una característica técnica de una invención).

Las reivindicaciones 12 a 17 se refieren a elementos que no tienen carácter técnico tales como información y resultados del uso de los componentes del servidor y del "usuario".

Las reivindicaciones 18 a 21 repiten la misma materia reclamada en las reivindicaciones 11 a 17 por cuanto se refiere a un dispositivo servidor que es uno de los componentes del sistema multimedios reclamado en la reivindicación 11. Igual situación ocurre con el dispositivo de cliente reclamado en las reivindicaciones 22 a 24.

Finalmente las reivindicaciones 25 y 26 se refieren a programas de computador, lo cual no es materia patentable.

En conclusión, el pliego reivindicatorio calificado no cumple los requisitos de claridad y concisión, exigidos en el Art. 30 de la Decisión.

4. No es una invención (artículo 15 D 486)

La figura 2 de documento en estudio muestra claramente cual es el objeto que se

pretende reclamar en la presente solicitud

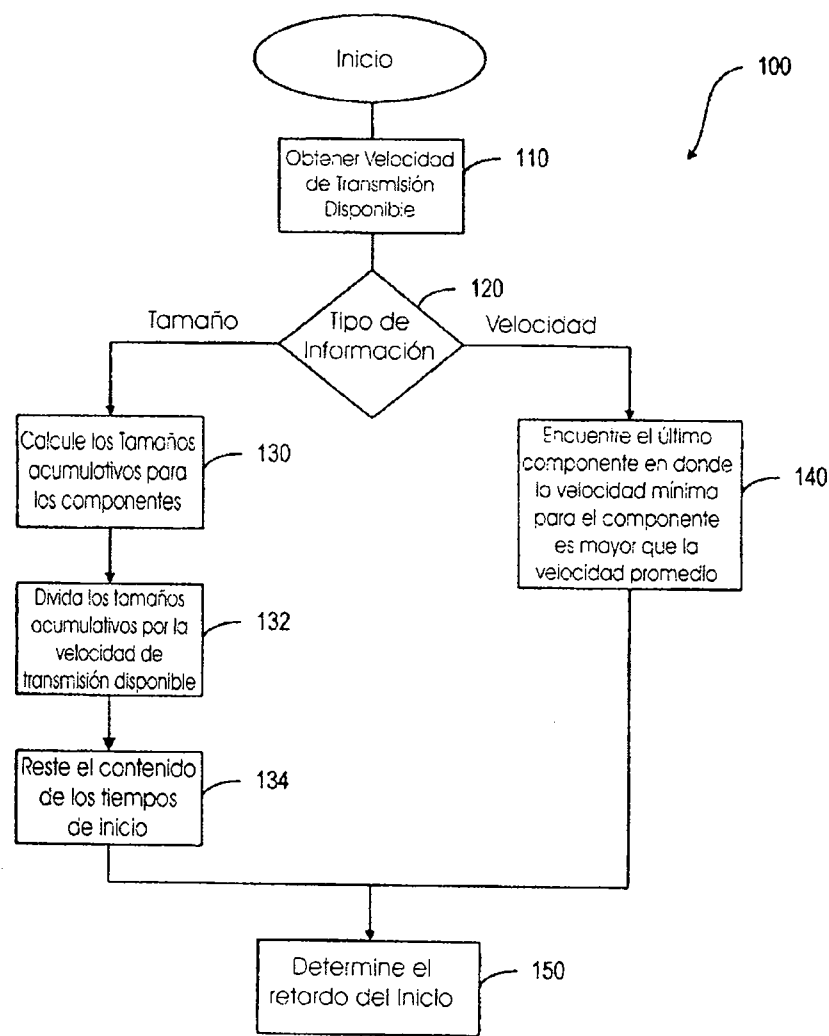


FIG. 2

Como se puede ver de esta figura, el objeto de la presente solicitud es obtener un tiempo de retardo de inicio de una presentación multimedia. La obtención de este retardo se puede describir por medio de un algoritmo de programación tal como el que muestra la figura. La reivindicación 11 menciona como el servidor contiene unos medios para determinar los medios de presentación del contenido y el cliente tiene unos medios para determinar el retardo de inicio en la presentación. Como se puede extraer de la descripción, de las figuras 1 y 2 y de las reivindicaciones 25 y 26, los mencionados medios son los programas de software **24** y **62** (Fig. 1) reclamados en las reivindicaciones 25 y 16. Así las cosas la oficina considera que el objeto de la presente invención corresponde al uso o aplicación de los mencionados programas, por ende la materia reclamada NO puede ser objeto de patente.

De acuerdo a lo anterior, la reivindicación 1 se refiere a un método definido como una serie de instrucciones (Fig. 2) que al ser implementadas (cargadas) en un dispositivo de procesamiento (tal como el procesador del dispositivo de cliente) hacen que este realice determinada tarea u obtenga determinado resultado (en este caso el retardo de inicio) lo cual es lo que se conoce como soporte lógico como tal y

no es considerado patente de acuerdo a lo establecido en el literal e) del Art. 15 de la Decisión 486.

La materia reclamada en las reivindicaciones 2 a 10 se refiere a la información como tal, por ejemplo:

"2. El método de acuerdo con... caracterizado en que la información es indicativa de los tiempos..."

"3. El método de acuerdo con... caracterizado en que la información es indicativa de los tamaños..."

"4. El método de acuerdo con... caracterizado en que la información es transportada al cliente..."

Etc.

Definir una invención por medio de la información almacenada en algún medio (por ejemplo una memoria), es una forma de presentación de información, lo cual de acuerdo al literal f) del Art. 15 no es patentable. Las reivindicaciones 14 a 17 se refieren igualmente a la información y la presentación de esta información, motivo por el cual tampoco estas reivindicaciones son patentables.

Las reivindicaciones 18 a 24 contienen la misma materia de las reivindicaciones 11 a 17, por lo cual estas tampoco cumplen con lo establecido en los literales e) y f) del Art. 15.

Finalmente las reivindicaciones 25 y 26 reclaman programas de computador lo cual esta expresamente prohibido en el literal e) del Art. 15.

En conclusión, la materia reclama en el pliego se refiere a soporte lógico y presentación de información, motivos por los cuales no cumple con lo dispuesto en los literales e) y f) del Art. 15 de la Decisión.

Por las razones explicadas en los numerales 3 y 4, lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e), 15 f) y 30 de la Decisión 486. Por lo cual no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado.

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
11 DIC. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 3440	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202082
---------------------------	---

35